

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

## Instrucciones para su llenado y participación:

- Los comentarios, opiniones o aportaciones deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: consultadisposicionesregulatorias2021@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
- III. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- IV. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- V. El período de consulta pública será del 14 de junio al 6 de agosto de 2021 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas">http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas</a>
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: José Alfredo Consuelos Uriostegui, Subdirector de Análisis Jurídico en Prácticas Monopólicas de la Autoridad Investigadora, correo electrónico: jose.consuelos@iff.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2037.

## Aviso

La información contenida en los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que reciba el Instituto con relación a la presente consulta pública, será publicada íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Octavo de los "Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" y, en ese sentido, será considerada invariablemente pública salvo por lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

Para participar en la consulta pública no se requerirá presentar información que identifique a las personas participantes, como es el caso de nombre, razón social, o algún otro dato personal, por lo que los Formatos para participar en la consulta pública no contarán con apartados para requerir tal información. Los escritos que contengan comentarios, opiniones o aportaciones serán identificados como "Participante 1", "Participante 2", "Participante 3", y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

En ese sentido, el Instituto invita a las personas participantes a que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal con motivo de la presente consulta pública. En caso de que alguna persona participante proporcione algún dato personal, el Instituto realizará las versiones públicas de los documentos respectivos a efecto de omitir los datos personales.

	Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 69	El Pleno debe decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en la que la Autoridad Investigadora haya presentado el dictamen con propuesta de cierre del expediente que hace referencia el artículo 78, fracción II, de la Ley.  PROPUESTA:  Se sugiere la eliminación propuesta, derivado a que el artículo 78 de la Ley, establece:



	<ul> <li>a) El inicio del procedimiento en forma de juicio, por no existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados, o</li> <li>b) El cierre del expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio</li> </ul>
	Con esta eliminación hace congruencia con lo establecido con la Ley.
Artículo 120 Inciso a), Fracción II.	II. La Autoridad Investigadora emitirá y presentará el dictamen preliminar en el plazo establecido en la Ley. En caso de que no existan elementos suficientes para determinar la falta o la ausencia de condiciones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, la Autoridad Investigadora presentará al Pleno un dictamen preliminar que proponga el cierre del expediente, el cual se turnará por el Presidente a la Unidad de Competencia Económica a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo para su aprobación o modificación. El Pleno debe emitir el acuerdo en el que decrete el cierre o no del expediente dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que se haya presentado la propuesta de cierre correspondiente. En su caso, el acuerdo de cierre será notificado por la Unidad de Competencia Económica.
	Se debe de establecer la parte a quien será notificado el acuerdo del cierre, esto para dar mayor certeza jurídica a los Agentes Económicos.
Artículo 127	El procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas se tramitará por cuerda separada, de la investigación y del procedimiento seguido en forma de juicio, una vez concluido el procedimiento seguido en forma de juicio y determinados los responsables de la práctica violatoria conforme a lo siguiente:  PROPUESTA.  Se sugiere la adición con el fin de dar mayor elementos informativos y
Artículo 127 Fracción II	dar mayor certeza jurídica a las partes.  II. En la reunión a que hace referencia la fracción anterior, el solicitante debe aportar los elementos de convicción que obren en su poder o de los que pueda disponer, y que a juicio de la Autoridad Investigadora permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta.
	PROPUESTA



	Se propone la eliminación del texto, derivado a que el solicitante solo aportará los electos con los que cuenta y/o posee, es un exceso por parte de la Al tal manifestación.  De los elementos que se aporten, la Al deberá analizar cueles son los
	elementos que le permitan iniciar una investigación de existencia de práctica monopólica absoluta.
Artículo 127 Fracción IV	<b>IV.</b> El solicitante podrá pedir, por única ocasión, el diferimiento de la fecha de la reunión para entregar la información y documentos con los que cuenta, al menos tres días hábiles antes de la fecha programada para su celebración, por razones debidamente justificadas <del>a juicio de la Autoridad Investigadora.</del>
	En caso de que el solicitante no acuda a la reunión sin causa justificada, al día siguiente la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo mediante el cual cancelará la solicitud y la clave correspondiente.
	PROPUESTA.
	Se sugiere la eliminación del texto marcado, derivado a que si la petición está debidamente justificada como lo señala el artículo, debe de aceptarse tal petición y no se debe de poner a consideración de la AI.
	Se sugiere la adición "sin causa justificada" de esta forma no dejar en estado de indefensión al solicitante.
	VI. Dentro del plazo de cuarenta días, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que concluyó la reunión, la Autoridad Investigadora revisará la información y documentos proporcionados por el solicitante a fin de determinar si permite iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta. Este plazo podrá prorrogarse hasta por cuatro ocasiones por causas justificadas a juicio de la Autoridad Investigadora.
Artículo 127 Fracción VI	
	La información señalada deberá presentarse directamente a la Autoridad Investigadora, sin ingresar en la oficialía de partes del Instituto, identificada con la clave del solicitante
	En caso de que la información no se presente directamente a la Autoridad Investigadora, se tendrá por no presentada.



	PROPUESTA:
	Se propone que quede el plazo de 30 días como se establece en la actual LFCE, al considerar que es excesivo
	La AI, debe de señalar cuales son las causas justificadas por las cuales se podrá prorrogar hasta por cuatro veces para determinar si permite iniciar la investigación y presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, de esta forma se da la certeza jurídica.
	Lo establecido en párrafo 4, en relación a presentar la información directamente a la AI, sin ingresar en la oficialía partes, se considera que es confuso y poco claro, pudiendo ocasionar confusiones en el proceso. Además de no da elementos al solicitante de demostrar que cumplió con lo establecido con el Art. 103 de la Ley
Artículo 127 Fracción VII	VII. En caso de que la información y documentación proporcionadas por el solicitante permita iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo con el que comunicará al solicitante que la información y documentos que presentó cumplen con el artículo 103, fracción I, de la Ley, le asignará el marcador que le corresponda según el orden de presentación de la solicitud y hará emitirá un acuerdo para hacer de su conocimiento al solicitante el beneficio de reducción de la multa que podría recibir en caso de configurarse la práctica.
	PROPUESTA
	Se sugiere la redacción propuesta, para dar mayor certeza jurídica
	III. Realizar las acciones necesarias para la terminación de su participación en la práctica menopélica absoluta violatoria, de conformidad con las indicaciones de la Autoridad Investigadora
Artículo 127-B Fracción III	PROPUESTA:
	Se sugiere la eliminación de la "monopólica absoluta" derivado a que no se llegado a la conclusión de la investigación, por ello se propone el cambio a "violatoria"
Nota: añadir cuantas filas c	considere necesarias.



II.	Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública
Nota: añadir cuantas fil	as considere necesarias.